



NACIONAL



DECRETO 762/2007
PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Automotores -- Autorización a la Fundación Galicia Saude a la importación de un vehículo ambulancia usado -- Excepción a la prohibición de nacionalización dispuesta por el art. 5° del dec. 939/2004.
del 20/06/2007; Boletín Oficial 22/06/2007

VISTO el Expediente N° S01:0237686/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FUNDACION GALICIA SAUDE, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de la misma se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada exclusivamente a la prestación médica en el marco de la implementación de un programa de asistencia en salud para la comunidad española con escasos recursos residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la presente solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la FUNDACION GALICIA SAUDE a importar UN (1) vehículo ambulancia usado, marca Renault Trafic 900, año 1995, número de V.I.N. VF1T1XF0513447743, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2° - La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3° - El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1° del presente decreto no podrá ser enajenado por el término de CINCO (5) años a contar de la fecha de su

despacho a plaza.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Felisa J. Miceli.

